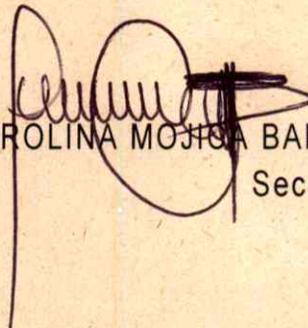




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00098 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSÉ DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ y LUZ ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó escrito de fecha 31 de agosto de 2022, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 725045180066006 y de las costas, y que continúe el proceso ejecutivo para el recaudo de la obligación No. 725045180098779.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso ejecutivo en la forma solicitada por la parte actora respecto de la obligación No. 725045180066006, y continuando la misma para el recaudo de la obligación No. 725045180098779, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se trata de un proceso ejecutivo singular, en procura del pago de dos pagarés, de tal manera que no resulta procedente decretar la terminación como si se tratara de dos procesos o demandas acumuladas.
2. En caso de que la parte demandada haya realizado el pago de uno de los títulos valores aportados para su ejecución y las costas que se hubieren podido causar, el acreedor deberá informarlo al Despacho y así se tendrá en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.
3. La parte actora deberá precisar el número del pagaré del cual le fue realizado el correspondiente pago, conforme se ordenó en el respectivo auto de mandamiento de pago, en procura de evitar confusiones.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**



Primero: Abstenerse de decretar la terminación del presente proceso en la forma solicitada por la parte actora, por lo cual, esta deberá adecuar su solicitud en la forma como se indicó en la parte considerativa del presente auto, precisando si lo que pretende es que se tenga como paga la obligación derivada del pagaré No. 045186100002383 y los correspondientes intereses que se hubieren podido causar.

NOTIFÍQUESE

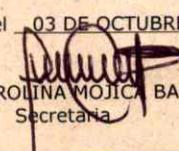


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

47 del 03 DE OCTUBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria